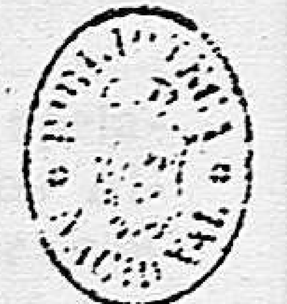
Año económico de 1879-80. JUEVES 28 DE AGOSTO. Número 50

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, siguen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 235.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La publicidad de los actos administrativos y de los resultados que ofrece la práctica de las leyes es el correctivo mas eficaz para muchos abusos y el medio menos inseguro de conseguir progresos lentos, pero positivos, en las costumbres. No se cambian estas con unas cuantas disposiciones legislativas que decreten la actividad y la vida allí donde desaparecieron ó no existieron jamás, y fuerza es que la opinion sensata vaya penetrándose de que la accion de las leyes y de los Gobiernos es muy limitada cuando quiere adelantarse demasiado á los elementos creados, siquiera sean muy imperfectos, que se apoyan en la tradicion y están mantenidos por antiguos hábitos.

Cabe, sin embargo, dentro de ese círculo estrecho, fomentar y favorecer cuanto tienda á popularizar la instruccion y á ensanchar los medios del país para la acertada gestion de sus propios asuntos; y nada tan eficaz á ese fin como facilitarle el conocimiento de estos de una manera sencilla y expedita, cumpliendo el Estado una de sus misiones mas propias, la de suplir la inactividad de que adolece todavía la opinion en estas materias, dando al público debate elementos útiles y abundantes para que se conozca y se intervenga, no solo la marcha de la alta política y de los departamentos centrales, es decir, de los asuntos que tienen en la capital su resolucion y su interés, sino tambien cuanto importa y afecta á las provincias en su vida administrativa, en general, poco estudiada y conocida.

A este propósito, que es de grande interés, aunque de no inmediato resultado, dirigí á V. S. una circular para reunir mensualmente datos oficiales que me permitieron formar fundado concepto de la situacion administrativa de las provincias; y estos trabajos servirán á V. S. de base para otro mas completo que deberá imprimirse y publicarse, y constituye el objeto de esta Real órden. En él se contendrá el resúmen detallado, hasta donde sea posible, de todo el movimiento administrativo de cada provincia durante el año con arreglo al sumario que acompaño á V. S. como instruccion la mas concreta que pudiera dar del pensamiento á que responde esta medida. Ese índice ó programa es una base para el trabajo que se encomienda al celo é inteligencia de V. S.; pero no un patron inflexible en el que no la sea lícito introducir variacion alguna. En cada comarca hay asuntos ó circunstancias especiales que requirirán capítulos y datos no previstos en el modelo, y V. S. lo completará, ampliará ó reducirá en todo aquello que su buen criterio le dicte, ajustándose al pensamiento del Gobierno; que no es otro que traer con entera verdad y con la mayor precision y claridad posibles á conocimiento de la opinion activa del país el estado de cada provincia, los efectos de las leyes políticas y administrativas en ellas, sus recursos; en una palabra, poner los medios de la Administracion al servicio de las ideas fundamentales del régimen parlamentario, la publicidad y la intervencion efectiva del país en la gestion de sus propios asuntos.

En cuanto á la forma y redaccion del documento, recomiendo á V. S. la mayor concision y claridad posibles. Sin renunciar al comentario de algunos datos con las observaciones que le sugiera su experiencia sobre las reformas útiles y los inconvenientes ó beneficios que de estas ó las otras leyes se hayan recogido, no se oculta á su penetracion que el principal interés de estas Memorias ha de cifrarse en la abundancia, en la exactitud y en la minuciosidad de los hechos, que permitan formar la idea mas completa posible del estado real y verdadero de cada servicio administrativo y de cada elemento de actividad ó riqueza. A ese fin no debe V. S. omitir diligencia para comprobarlos ó ampliarlos cuando aparezcan deficientes, usando de todas sus facultades como Autoridad superior de la provincia, y acudiendo á este Centro siempre que sea necesario para vencer cualquier resistencia á que no alcanzaran sus propios medios.

No debe detener á V. S., para completar todos los datos que abraza el sumario adjunto y cualesquiera otros que dentro de ese cuadro general juzgue útiles, la consideracion de que se hallen ya publicados en otros documentos oficiales y sean repeticion ó extracto de obras mas amplias, como sucede con el censo, los Ayuntamientos, las elecciones y otros varios, porque el propósito que se persigue es de facilitar y popularizar el conocimiento de los negocios y de la marcha administrativa del país, y para esto conviene que muchos datos, que difícilmente se desentrañan y agrupan por las personas peritas, se exhiban con mayor sencillez y se pongan al alcance de los menos expertos haciendo su aplicacion á cada provincia. La capacidad de un país para regir sus propios destinos no se mide por la de unas cuantas inteligencias y erudiciones superiores, sino por la altura del nivel comun de las clases gobernantes; y para elevar ese nivel, lo que importa es proporcionar elementos de instruccion y conocimiento sencillos, y noticias claras y exactas, aunque sean repetidas, sobre los negocios públicos.

Ménos aun deberá detener á V. S. en la exhibicion de los datos que reuna y compruebe, el temor que pudiera asaltarle en algun caso de que sus resultados no acusen imperfecciones mas ó menos graves en la administracion ó en el gobierno. Es seguro que con todos los defectos, que razones históricas explican satisfactoriamente la Administracion en España, imparcialmente estudiada, puede sostener con gran ventaja la com-

paracion con cualquiera otro elemento de la vida nacional; pero sea de esto lo que quiera, lo que importa es conocer la verdad de las cosas, la realidad de los servicios, la efectividad de los preceptos de las leyes y de la gestion de los Gobiernos civiles, de las provincias y de los municipios, por que el fin último de todas estas Autoridades jerárquicas no es la defensa de un organismo administrativo, sino en bien de los administrados, y esto no se alcanzará si no se exhiben con entera verdad los males ó los defectos de las leyes y de las administraciones, que todos por igual deseamos ver corregidos y extirpados.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.° Al concluir cada año natural, empezando por el presente, redactará V. S. una Memoria comprensiva de todos los datos y noticias á que hace referencia el sumario adjunto á esta circular, como modelo, con las adiciones ó modificaciones que las circunstancias especiales de la provincia y su celo y buen criterio le sugiera, procurando comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud y precision de los hechos y datos aducidos, y reclamando para ello la cooperacion de todos los Centros, Corporaciones y funcionarios que dependen de su Autoridad, é invitando á coadyuvar al mismo fin á aquellos que por su índole no estén sujetos á su accion oficial.

2.° Ultimará V. S. la Memoria correspondiente al año actual con todo los datos que puedan alcanzar hasta el 31 de Diciembre, y lo remitirá al Ministerio dentro del mes de Enero de 1880.

3.° El Ministerio de la Gobernacion publicará estas Memorias en cuadernos separados, correspondientes cada uno á su respectiva provincia, y los gastos de impresion y publicacion se imputarán al capítulo 2.°, art. 1.° del presupuesto de este Departamento.

4.° La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion queda encargada de la direccion de estos trabajos, así en lo relativo á su impresion y publicacion, como en la resolucion de las dudas ó consultas que se formulen por los Gobernadores de las provincias para la mas acertada redaccion de cada Memoria.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de.....

SUMARIO DE LA MEMORIA ANUAL Á QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ÓRDEN.

I.

Poblacion de la provincia con arreglo al último censo, y datos que de él se desprenden sobre edades, sexos, profesiones, grados de instruccion, religion etc.

Ayuntamientos que comprende la provincia.

Extension y poblacion de cada término municipal.

Comparacion de la poblacion con el censo de 1860.

Poblacion rural.

Extranjeros y transeuntes: su número y condiciones de residencia.

Emigracion é inmigracion, y sus causas principales.

Registro civil, de nacidos, casados y muertos: su estado: resultados que arroja.

Division territorial eclesiástica: Obispados: Arciprestazgos: parroquias: anejos.

Division judicial.

Divisiones militares.

Division electoral para Diputados á Córtes y Diputados provinciales: distritos y secciones con su capitalidad, y número de electores correspondiente á cada uno.

Agregaciones ó segregaciones de términos ó variaciones de capitalidad, ocurridas ó incoadas dentro del año, y sus causas.

Conveniencia práctica para el servicio público de mantener ó modificar alguna ó varias de las actuales divisiones territoriales.

II.

Iglesias y santuarios consagrados al culto, y su estado.

Expedientes de reparaciones de templos y cantidades consagradas á ellas en el año.

Clero catedral y parroquial.

Comunidades ó institutos religiosos católicos en la provincia.

Cultos disidentes: escuelas ó capillas en que se hayan establecido.

III.

Periódicos políticos, literarios, científicos ó profesionales: su número, nombre, tirada, fecha de su fundacion y significacion conocida: nombre de sus directores ó propietarios.

Delitos y faltas de imprenta que hayan sido denunciados.

Sentencias ó correcciones impuestas durante el año á publicaciones de la provincia, y sus principales fundamentos.

Indultos concedidos.

Bibliotecas públicas ó de Corporaciones y particulares notables, y número de sus volúmenes.

Imprentas, librerías y gabinetes de lectura.

Libros mas notables publicados en la provincia durante el año.

IV.

Asociaciones políticas, científicas y literarias ó artísticas autorizadas: sus objetos principales.

Nombre de sus Directores ó Presidentes, y número de sus socios.

Asociaciones de caridad ó de enseñanza.

Cajas de ahorros: Montes de Piedad.

Bancos y Sociedades de crédito ó industriales mas notables: sus capitales y situacion con arreglo á sus balances ó Memorias.

Reuniones políticas ó de otra índole para las que se haya solicitado permiso de la Autoridad, y acuerdos publicados.

V.

Elecciones de Senadores.—Número de electores: reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas: número de votantes: candidatos que obtuvieron votos: Senadores elegidos: elecciones anuladas por el Senado.

Elecciones de Diputados.—Número de electores por concepto de contribuyentes y por el de capacidad en cada distrito de la provincia: reclamaciones de inclusion y de exclusion dentro del año otorgadas y negadas: votantes que han tomado parte en las elecciones: candidatos que han obtenido votos en cada distrito: Diputados elegidos: actas declaradas nulas ó graves por el Congreso.

Elecciones provinciales.—Noticia de las que hubiese habido en el año: nombres de los Diputados provinciales y distrito á que corresponden: nombramientos de la Comision permanente: suspension ó separacion de Diputados provinciales y sus causas: asignaciones de la Comision permanente.

Elecciones municipales.—Número de electores que aparecen en las listas, y de votantes que han tomado parte en la eleccion: Alcaldes nombrados por la Corona.

Ayuntamientos, Alcaldes ó Concejales suspensos ó separados, y sus causas.

VI.

Administracion municipal.—Resúmen de los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia: ingresos ordinarios: prestacion personal: arbitrios extraordinarios concedidos: gastos: atrasos: apremios expedidos, y sus causas: encabezamientos: recaudaciones intervenidas por la Hacienda.

Enajenaciones de bienes municipales.

Cuentas municipales.

Acuerdos municipales apelados ó suspendidos por los Alcaldes y por el Gobernador de la provincia.

Empréstitos municipales.

Obras públicas emprendidas ó llevadas á cabo por los Ayuntamientos, y sus presupuestos.

Ensanche de poblaciones.

Caminos vecinales existentes ó en construccion, y su estado.

Tramvías.

Escuelas municipales y alumnos que asisten á ellas.

Escuelas y Colegios particulares.

Institutos, Museos ó centros de instruccion de cualquier clase sostenidos por los Ayuntamientos.

Beneficencia municipal: hospitales y asilos, y sus rentas.

Servicio de incendios: Ayuntamientos que lo tengan organizado, y en qué forma.

Cárceles y conduccion de presos.

Bagajes.

Alojamientos.

Quintas: cupo entregado: sustituciones.

Bienes de aprovechamiento comun: su extension é importancia.

Pósitos: su número y estado.

Ferias y mercados principales: fecha y pueblos en que tienen lugar, y datos aproximados sobre la importancia de sus transacciones.

Guardería rural: número de guardas rurales, municipales particulares jurados: somatenes ó milicias locales.

Partidos médicos: su número.

Cementerios: su estado: construccion de cementerios para disidentes de la religion católica.

VII.

Administracion provincial.—Presupuesto de la provincia en el año económico corriente: resultado del presupuesto en el año anterior.

Comision permanente: expedientes despachados por ella en el año.

Asuntos contenciosos: sentencias dictadas: apelaciones confirmadas ó revocadas por el Consejo de Estado.

Sesiones celebradas por la Diputacion provincial, y resúmen y datos principales contenidos en las Memorias semestrales

que establece el art. 43 de la ley provincial.

Instituciones provinciales de enseñanza: número de alumnos.

Museos provinciales.

Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

Juntas de Pósitos.

Juntas de Beneficencia: sus resultados.

Exposiciones.

Pensiones para proteccion ó fomento de artes ó industrias.

Hospitales y Asilos de Beneficencia.

Instituciones sanitarias.

Vacuna.

Bienes y rentas especiales de la provincia.

Obras públicas costeadas ó subvencionadas por la provincia.

Inspeccion y policía de los montes y fomento del arbolado.

Monumentos artísticos.

VIII.

Gobierno de la provincia.—Gobernadores que han ocupado el puesto en el decenio anterior.

Personal de la Secretaría.

Personal de Orden público.

Guardia civil: su número y distribucion: relacion de los servicios más importantes prestados durante el año.

Capturas y detenciones llevadas á cabo por la Guardia civil ó por las Autoridades administrativas de la provincia.

Orden público.

Ataques á personas y propiedades: competencias entabladas con la Autoridad judicial: su número y su decision.

Calamidades públicas: incendios: inundaciones: auxilios prestados por el Gobierno.

Estado de la Agricultura: principales cultivos: progresos en su organizacion.

Riegos y aprovechamientos de aguas.

Rios navegables ó susceptibles de serlo.

Puertos: resúmen del movimiento marítimo.

Colonias agrícolas.

Cosechas.

Estado y estadística de la ganadería: cria caballar: servidumbres pecuarias.

Conferencias agrícolas.

Sequías.

Subsistencias: precio medio de los principales artículos de consumo en la provincia durante el año.

Minas en explotacion: sus productos: concesiones solicitadas: Ingenieros del ramo: personal á sus órdenes.

Montes: personal encargado de su explotacion y custodia: estado y producto de los montes del Estado.

Vias de comunicacion á cargo del Estado.

Correos y telégrafos: su servicio en la provincia.

Establecimientos penitenciarios: su estado y régimen: empleo de los penados en obras ó servicios públicos.

Sanidad terrestre y marítima: establecimientos de aguas minerales.

Industria: fábricas: obreros empleados en ellas: jornales relaciones entre obreros y fabricantes: productos de la industria en la provincia.

Movimiento mercantil.

Teatros y espectáculos públicos: edificios destinados á ellos en la provincia.

Caza y pesca: disposiciones adoptadas para su conservacion: correcciones impuestas con este motivo.

Licencias de armas y de caza: índice de la Memoria: notas, documentos, apéndices ó anejos de cualquier clase que se crea de interés insertar como ampliacion ó comprobacion de datos contenidos en la Memoria.

Madrid 21 de Agosto de 1879. =Silvela.

SUBSECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas que producen las autoridades y funcionarios comprendidos en la primera y segunda categoría de las que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1852, acerca del tratamiento que les corresponde por estar condecorados con Grandes Cruces que llevan consigo el de Excelencia; y considerando que si bien es exigible aquel á los funcionarios de inferior á superior categoría, no lo es á los de superior á inferior como previene el art. 7.° del mencionado Real decreto, relativo á que ninguno de mayor jerarquía dé al inferior en sus relaciones oficiales tratamiento superior al que el mismo tenga por razon de sus funciones ú otro concepto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé á ningun Jefe superior de Administracion ni Gobernador de provincia mas tratamiento en la correspondencia oficial que el que le corresponda por el cargo que desempeñe.»

De la propia Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 26 de Julio de 1879.—El Subsecretario, Francisco Javier ...res.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

TERCERA SECCION.

D. Juan Carrera Gonzalez, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Lugo número 5 y Juez fiscal de esta Plaza.

Habiéndose fugado del calabozo del Cuartel de San Fernando de esta Ciudad la noche del 30 de Julio último donde se encontraba preso el acusado Domingo Paz Incógnito recluta destinado al Regimiento de Borbón número 17 á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejercito, por el presente, cito, llamo y emplazo por 2.° edicto al expresado individuo señalándole el Cuartel de San Fernando de esta Capital donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 17 de Agosto de 1879.—El Teniente Fiscal, Juan Carrera.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribuciones.

En el anuncio que procedente de la *Delegacion* del Banco de España publicó el Boletin del dia 12 del actual para conocimiento de los recaudadores de contribuciones á que el mismo se contrae, se padeció la equivocacion de consignar el nombre de D. Vicente Alonso Alvarez para el distrito de Gomesende, debiendo ser D. Vicente Alvarez Alvarez, segun lo manifiesta el oficio del Sr. Delegado de este dia. Y para que las autoridades á quienes corresponda el conocimiento de los actos de dicho Agente, no opongan el menor obstáculo al ejercicio de sus funciones, se rectifica por el presente invitando á los contribuyentes reconozcan como tal encargado al referido *D.* Vicente Alvarez *Al*varez.

Orense *Agosto* 26 de 1879.—El Jefe económico, *Angel* Guerra.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE ORENSE.

Desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre próximo, estará abierta en la Secretaría de este Establecimiento la matrícula para el curso de 1879 á 1880 de todas las asignaturas que comprenden los estudios generales de segunda enseñanza y los de aplicacion al Comercio.

Igualmente podrán matricularse los alumnos de aplicacion á la Agricultura que tengan empezada su carrera.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es necesario ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primaria elemental, el cual se solicitará en instancia dirigida al señor Director, acompañando la partida de bautismo del interesado, debidamente legalizada.

Por este exámen se satisfarán cinco pesetas.

Los derechos de matrícula serán de ocho pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, que se abonarán en un sólo plazo al tiempo de verificar la inscripcion de las asignaturas respectivas. Además satisfarán los alumnos 2,50 pesetas por cada cédula de inscripcion al tiempo de recogerlas.

Los que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán en el mes de Mayo, en concepto de derechos académicos cinco pesetas por cada asignatura.

La matrícula en los estudios de aplicacion importa únicamente ocho pesetas por cada asignatura, que se satisfacen en dos plazos iguales.

Durante todo el mes de Octubre seguirá abierta la matrícula; pero los que se inscriban en este plazo extraordinario satisfarán dobles derechos, y no podrán sufrir exámen sino en Setiembre, ni obtener mejor nota que la de Aprobado.

Es requisito indispensable para verificar la inscripcion, así como para solicitar el exámen de ingreso, la exhibicion de la cédula personal, si el interesado ha cumplido la edad de 14 años.

Las matrículas del curso actual caducan el 30 del citado Setiembre, debiendo matricularse de nuevo los que en dicha fecha no hayan probado las asignaturas en que se hallen matriculados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Orense 26 de Agosto de 1879.—El Director, Joaquin Gaite.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877 é Instrucciones de 15 del mismo mes para su ejecucion, se hace saber: Que parte de los derechos académicos recaudados en Mayo último por la Secretaría de este Instituto, se destinará durante el curso próximo á pensiones ó auxilios pecuniarios, que se distribuirán entre los alumnos Sobresalientes y pobres y de buenas prendas morales, bien en el pago de matrículas y derechos académicos, libros etc., ó bien en metálico en pensiones de 250 y 500 pesetas, que los interesados recibirán en diez mensualidades, á contar desde el 1.° de Octubre hasta el 1.° de Julio siguiente.

Para designar los alumnos mas distinguidos, que en dicho curso hayan de disfrutar las referidas pensiones ó auxilios pecuniarios que el Cláustro de Sres. Profesores acuerde, se verificarán ejercicios de oposicion en los dias 20 y 21 de Setiembre próximo ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos, bajo la presidencia del que suscribe.

Los ejercicios serán orales el primer dia y por escrito el segundo. Los orales consistirán en disertar cada opositor, por espacio de mas de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas ya cursadas por el aspirante. Para el ejercicio escrito se sorteará otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que haya salido en suerte, una disertacion en la misma forma que se viene practicando con los premios.

A las doce de la mañana de dicho segundo dia, se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de los alumnos mas adelantados en sus estudios.

Para ser admitidos á estos actos, deberán los interesados solicitarlo en debida forma dentro de los primeros quince dias de Setiembre, y justificar al propio tiempo la falta de recursos y haber obtenido tres notas de Sobresaliente ó dos por lo menos si solo hubieren cursado el primer año.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 26 de Agosto de 1879.—El Director, Joaquin Gaite.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Padrenda.

La designacion de clases y unidades contributivas hecha por la Junta repartidora de este distrito, como base para la derrama de los cupos de consumos, sal y recargos municipales en el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Durante este término se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Padrenda Agosto 24 de 1879.—El Alcalde, José María Nóvoa.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita á José Fernandez Alvarez, natural del Barreal de Lóbios, para que al término de doce dias se presente en este Juzgado para practicar el reconocimiento de los procesados como testigo de cargo en causa contra Joaquin Salgado y otros por robo en cuadrilla á José Alvarez Rodriguez; apercibido de que si no comparece se le impondrá la pena que la ley establece.

Bande Agosto 26 de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

Don Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Se cita por la presente á José Fernandez Alvarez, natural del Barreal, para que al término de 12 dias concurra á este Juzgado para reconocer como testigo de cargo á los procesados Antonio Amenedo y otros en causa sobre robo en cuadrilla á D. Manuel Noceda, apercibido de que si no comparece se le exigirá la responsabilidad establecida por la ley.

Bande Agosto 26 de 1879.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS